

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 27 de abril de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud, tendiente a que sea terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación. Así como se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite ejecutivo.

Para proveer lo pertinente;



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado:	17873-40-89-001-2021-00031-00
Demandante:	ALCIBIADES SUÁREZ CEBALLOS C.C. No. 9.893.118
Demandado:	WILLIAM SALGADO MEJÍA C.C. No. 10.247.381
Auto Interlocutorio No.	424

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del presente trámite ejecutivo, suscrita por el procurador judicial de la parte demandante, así:

“por conducto del presente manifiesto al Despacho, que el demandado, WILLIAM SALGADO MEJÍA, ha cancelado la totalidad del capital adeudado y los intereses, así como las costas procesales, incluyendo las agencias en derecho.

Por lo expuesto en precedencia, comedidamente solicito:

1. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble entregado como garantía real, y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que

proceda de conformidad.

3. Debido a que mi mandante ya ha cancelado el gravamen hipotecario, no se hace necesario pronunciamiento al respecto”

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior de este trámite, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-116458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaria se librarán las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

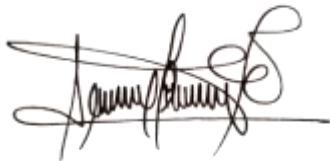
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el señor Alcibiades Suárez Ceballos, en contra del señor William Salgado Mejía.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-116458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaria se librarán las comunicaciones respectivas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho, de cara a la petición del representante judicial de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 047

Hoy, 28 de abril de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria